SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0127-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica a la Fundación Semilla de Vida "SEVI", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0078-ACUERDO Se expiden los Lineamientos de aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al estatuto de las fuerzas..... 6

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO:

MTDH-2026-001 Se crea la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) "MTDH Dirección de Transferencias" 12

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACESS-ACESS-2026-0006-R Se delegan atribuciones y responsabilidades al Mgs. Alberto Esteban Ruiz Sánchez, en su calidad de Coordinador General Técnico 20

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INMV-DNFCDN-2026-0008 Se expide el "Instructivo para la calificación de los miembros del comité de valoración creado dentro de la norma para la valoración a precios del mercado de valores de contenido crediticio y de participación y procedimientos de aplicación" 26

Año II - Nº 349 - 32 páginas
Quito, martes 18 de agosto de 2026

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0127-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 13 y 25 reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 191, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, cuyo objeto es precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en dicha Ley, estableciendo

procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento de la integridad aplicables a las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL), así como regular su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento y los procesos de fusión, escisión y transformación;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 191 establece la definición y naturaleza de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, señalando que son aquellas fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución de la República y la ley, que operan en el territorio nacional y administran recursos financieros; las cuales se constituyen como personas jurídicas de derecho privado, mediante el acto voluntario de sus miembros o fundadores, y tienen como finalidad la búsqueda del bien común y la satisfacción de intereses colectivos de carácter social, el ámbitos tales como los derechos humanos, la solidaridad, la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, el ambiente, la cooperación al desarrollo, la beneficencia pública y otras actividades lícitas de interés general, sin perseguir fines de lucro;

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social determina: "Del registro por primera vez en el SUIOS.- Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro que obtengan su personalidad jurídica ante la autoridad o cartera de Estado competente, deberán inscribirse obligatoriamente en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución que otorgue la personalidad *jurídica, como requisito habilitante para el inicio y continuidad de sus actividades en territorio nacional..";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:*" Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: ***Artículo 5***.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (…)";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-3497-E de fecha 29 de mayo de 2025, la señora Janneth Rueda Porras, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **FUNDACIÓN SEMILLA DE VIDA "SEVI",** (Expediente XA-228), solicita la aprobación del Estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0228-M, de fecha 10 de abril de 2026, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el Decreto Ejecutivo 191, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **FUNDACIÓN SEMILLA DE VIDA "SEVI",** con domicilio en las calles: Aurelio Dávila Cajas Nro. 18 y Río San Pedro, barrio Buena Esperanza, parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, como social de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; **(Decreto Ejecutivo 191, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025)** su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer el registro en Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (SUIOS).

Artículo 4.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Artículo 5.- Disponer que la organización ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto.

Artículo 6.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 7.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 9.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0078-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado en forma de República y gobernado de manera descentralizada;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano gozarán de los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas, conforme la Constitución y la ley;

Que, el numeral 14 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de todas las personas a entrar y salir libremente del territorio nacional, cuyo ejercicio será regulado de conformidad con la ley;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas necesarias para su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución determina que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia, desconcentración y evaluación;

Que, el artículo 261 numerales 2, 3 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Estado central la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales, control migratorio y aplicación de tratados internacionales;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado ejercerá la rectoría de la política migratoria mediante el órgano competente, coordinando sus actuaciones con otras entidades nacionales e internacionales;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las relaciones internacionales del Ecuador responderán a los intereses nacionales, respetarán el derecho internacional y garantizarán la protección de los derechos humanos de las personas migrantes;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece la supremacía constitucional y el orden jerárquico de aplicación de las normas jurídicas;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, reconociendo a los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por el Estado como parte integrante del sistema jurídico nacional, cuya observancia resulta obligatoria para todas las autoridades públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, en armonía con el principio de cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado (*pacta sunt servanda*);

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el 24 de octubre de 2025 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana en el Registro Oficial Nro. 151, Séptimo Suplemento;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce como uno de los principios, la potestad soberana del Estado ecuatoriano para ejercer el control migratorio y regular el ingreso, permanencia y salida de personas del territorio nacional;

Que, el numeral 4 del artículo 54 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce la categoría migratoria de visitante temporal para actos de comercio y otras actividades lícitas;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana faculta a la autoridad de control migratorio para implementar mecanismos y procedimientos necesarios para el adecuado registro y control de personas extranjeras que ingresen al territorio ecuatoriano;

Que, el artículo 164, numeral 1 y último inciso de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que el Ministerio del Interior ejerce las competencias relacionadas con el control migratorio a través de la Subsecretaría de Migración;

Que, el artículo 200 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que la autoridad de control migratorio ejercerá las competencias previstas en la ley y demás normativa vigente;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus respectivas carteras de Estado, sin necesidad de autorización del Presidente de la República, salvo en los casos expresamente previstos en la Constitución de la República y en la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, el 6 de octubre de 2023, se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 164 de 15 de febrero de 2024, mismo que se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, constituye un acuerdo bilateral que forma parte del derecho interno conforme a la Constitución de la República;

Que, el artículo 1 del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas establece su aplicación al personal militar y civil de los Estados Unidos que puedan estar presentes temporalmente en el territorio de la República del Ecuador;

Que, el artículo 2 del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas establece que el personal de los Estados Unidos gozará de privilegios, exenciones e inmunidades equivalentes a los reconocidos al personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Asimismo, dispone que dicho personal podrá ingresar y salir del territorio de la República del Ecuador presentando la identificación emitida por los Estados Unidos de América y las órdenes de movimiento colectivo o de viaje individual correspondientes;

Que, el artículo 12 del referido Acuerdo contempla la celebración de arreglos de implementación para dar cumplimiento a sus disposiciones, cuya ejecución corresponde ser desarrollada por las autoridades nacionales competentes, mediante la emisión de las disposiciones administrativas necesarias que aseguren su aplicación uniforme, coordinada y conforme al marco constitucional y legal vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, ratificó dicha designación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2024-0075-ACUERDO de 01 de julio de 2024 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 604 de 19 de julio de 2024, se emitieron lineamientos para la aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2026-0056-ACUERDO de 18 de junio de 2026 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 318 de 03 de julio de 2026, se derogó el Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2024-0075-ACUERDO de 01 de julio de 2024 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 604 de 19 de julio de 2024;

Que, resulta necesario establecer lineamientos técnicos y operativos que permitan aplicar los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas, garantizando el derecho a la seguridad jurídica y a los principios de legalidad, soberanía nacional y cooperación internacional;

Que, mediante Informe Técnico y Jurídico de Viabilidad para la Expedición del Acuerdo Ministerial mediante el cual se emiten los lineamientos de aplicación del acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al estatuto de las fuerzas, signado con el Nro. MDI-VSC-SDM-DSM-IF-2026-060, suscrito por la Subsecretaria de Migración, en la cual en su parte de conclusiones y recomendaciones manifiesta: *" **XII. CONCLUSIONES***

***12.1** Del análisis efectuado se concluye que el proyecto de Acuerdo Ministerial que establece los lineamientos para la aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas (SOFA) se encuentra plenamente sustentado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el referido instrumento internacional, observando los principios de legalidad, competencia, jerarquía normativa, seguridad jurídica y buena administración.*
***12.2** Se verificó que el contenido del Acuerdo Ministerial desarrolla exclusivamente procedimientos administrativos relacionados con el registro y control migratorio del personal comprendido dentro del ámbito de aplicación del SOFA, sin modificar el contenido del tratado internacional, crear nuevas categorías migratorias, establecer un nuevo tipo de visa o alterar el régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.*
***12.3** El análisis jurídico evidencia que la expedición del Acuerdo Ministerial constituye un ejercicio legítimo de la potestad normativa del Ministro del Interior, orientado a regular aspectos operativos de competencia de la Subsecretaría de Migración, fortaleciendo la uniformidad de los procedimientos administrativos aplicables en las Unidades de Servicio y Control Migratorio.*
***12.4** Desde el punto de vista técnico y operativo, el Acuerdo Ministerial resulta viable, por cuanto establece procedimientos claros y uniformes para el ingreso, registro, permanencia y salida del personal beneficiario del SOFA, optimizando la gestión del control migratorio y fortaleciendo la coordinación entre las instituciones nacionales competentes y las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América.*
***12.5** Del análisis financiero realizado se determina que la implementación del Acuerdo Ministerial no genera obligaciones económicas adicionales para el presupuesto institucional ni requiere la creación de nuevas estructuras administrativas, partidas presupuestarias o fuentes extraordinarias de financiamiento, al ejecutarse con los recursos institucionales existentes.*
***12.6** La expedición del Acuerdo Ministerial contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica, la estandarización de los procedimientos migratorios, la coordinación interinstitucional y el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano en el marco del SOFA, promoviendo una aplicación uniforme y eficiente del instrumento internacional.*
***12.7** En consecuencia, se concluye que existen fundamentos jurídicos, técnicos, operativos e institucionales suficientes para sustentar la viabilidad de la expedición del Acuerdo Ministerial, al evidenciarse su compatibilidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano y con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.*

XII. RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el análisis contenido en el presente informe, esta Dirección considera técnica y jurídicamente viable la expedición del Acuerdo Ministerial mediante el cual se emiten los lineamientos para la aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de

América relativo al Estatuto de las Fuerzas, por cuanto su contenido se ajusta a la Constitución de la República, a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, a su Reglamento, al Código Orgánico Administrativo, al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al referido instrumento internacional.

En virtud de lo expuesto, se recomienda continuar con el trámite correspondiente para la aprobación y suscripción del referido Acuerdo Ministerial por parte del señor Ministro del Interior.";

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0578-MEMO, de 20 de julio de 2026, el Coordinador General Jurídico (E), suscribió el Informe Jurídico de Viabilidad y Pertinencia respecto a la expedición de los lineamientos de aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas, mismo que en su parte pertinente concluye y recomienda: *"4. **CONCLUSIÓN:***

Del análisis jurídico efectuado al proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se expiden los "Lineamientos de aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas", al Informe Técnico y Jurídico de Viabilidad Nro. MDI-VSC-SDM-DSM-IF-2026-060 y a la documentación que integra el expediente administrativo, esta Coordinación General Jurídica concluye que existe sustento constitucional y legal suficiente para su expedición, en virtud de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior en materia de control migratorio y de la facultad conferida a su máxima autoridad para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
Asimismo, se determina que los lineamientos propuestos guardan correspondencia con las atribuciones de la autoridad de control migratorio y tienen por finalidad establecer y uniformar los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del referido instrumento internacional, dentro del ámbito competencial del Ministerio del Interior, sin modificar su contenido y alcance ni crear categorías migratorias, derechos, obligaciones, privilegios, inmunidades o exenciones distintos de aquellos previstos en el ordenamiento jurídico vigente (...)

5. RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en el análisis jurídico efectuado, el sustento contenido en el Informe Técnico y Jurídico de Viabilidad Nro. MDI-VSC-SDM-DSM-IF-2026-060 y la documentación que integra el expediente administrativo, esta Coordinación General Jurídica recomienda a usted, señor Ministro, suscribir el proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se expiden los "Lineamientos de aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas", por cuanto se ha determinado que su contenido cuenta con sustento constitucional y legal, se enmarca dentro de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior en materia de control migratorio y resulta jurídicamente viable y pertinente para su expedición.";

Que, la expedición de directrices operativas permitirá fortalecer la coordinación entre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Defensa Nacional y las demás instituciones competentes, asegurando una adecuada ejecución de los compromisos derivados del Acuerdo relativo al Estatuto de las Fuerzas; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

ACUERDA:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO AL ESTATUTO DE LAS FUERZAS

Art. 1.- Alcance. - El presente instrumento establece el procedimiento para el registro y la verificación *in situ* de los documentos de identidad de los ciudadanos que pertenecen a las Fuerzas Armadas estadounidenses, empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y contratistas estadounidenses (definidos como empresas y firmas no ecuatorianas, y sus empleados que no son nacionales del Ecuador, bajo contrato o subcontrato del Departamento de Defensa de los Estados Unidos), en las unidades oficiales de control migratorio del territorio ecuatoriano, cuando ingresen y estén presentes de manera temporal

en el territorio ecuatoriano en virtud del cumplimiento de las actividades de cooperación acordadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América al amparo del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores de las Unidades de Control Migratorio terrestres, aéreas, marítimas y fluviales del territorio nacional, Servicios de Apoyo Migratorio y demás dependencias de la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior que intervengan en los procedimientos regulados por este instrumento.

Art. 3.- Denominación del registro. - Para la aplicación excepcional del presente instrumento a los ciudadanos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas estadounidenses y empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y contratistas estadounidenses (definidos como empresas y firmas no ecuatorianas, y sus empleados que no son nacionales del Ecuador, bajo contrato o subcontrato del Departamento de Defensa de los Estados Unidos), serán registrados bajo la denominación "Actos de Comercio y Actividades" con motivo de viaje SOFA, en el marco de la normativa aplicable respecto a la categoría migratoria de visitante temporal para actos de comercio y otras actividades lícitas.

El referido registro constituye un mecanismo operativo para la aplicación de la categoría migratoria establecida en la Ley y no implica el otorgamiento de una visa ni la creación de una nueva categoría migratoria, por tratarse de materias cuya regulación corresponde exclusivamente a la Ley Orgánica de Movilidad Humana y al ente rector en la materia.

El registro de permanencia temporal tendrá una vigencia máxima de ciento ochenta (180) días no renovables, contabilización que podrá comprender entradas múltiples dentro de un año cronológico, considerando los parámetros contemplados en Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento aplicable.

Art. 4.- Documentación habilitante. - Los documentos habilitantes que deberán presentar los ciudadanos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas estadounidenses, empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y contratistas estadounidenses, para acceder al registro bajo la denominación de "Actos de Comercio y Actividades" con motivo de viaje SOFA son:

1. Documentos de Identidad. - Los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses, empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y contratistas estadounidenses podrán presentar cualquiera de los siguientes documentos de identidad:

a) Pasaporte válido y vigente.
b) Identificación válida y vigente emitida por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

2. Orden de movimiento colectivo o de viaje individual. - Este documento deberá estar emitido y debidamente suscrito por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América.

Las características y seguridades de estos documentos habilitantes deberán ser notificados oficialmente por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América a la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior.

Art. 5.- Régimen de privilegios e inmunidades. - Los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses, empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y contratistas estadounidenses, que han accedido al registro bajo la denominación de "Actos de Comercio y Actividades" con motivo de viaje SOFA en el Ecuador, no serán sujetos a ningún tipo de sanción u otra acción administrativa de carácter migratorio, siempre que se encuentren de forma regular en el territorio ecuatoriano.

Art. 6.- Tasas por servicios migratorios. - En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas, las naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas estadounidenses y del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, así como los miembros de dichas Fuerzas, los empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y los contratistas estadounidenses comprendidos en el ámbito de aplicación del citado instrumento internacional, se beneficiarán de las exenciones respecto del pago de tasas, tarifas o derechos por servicios migratorios previstos en dicho Acuerdo. La aplicación de este artículo se limitará a operativizar las exenciones convencionales, sin constituir el reconocimiento o establecimiento de exenciones distintas de las previstas en el referido instrumento internacional.

Art. 7.- Acciones administrativas. - En caso de verificarse el incumplimiento de las disposiciones previstas en

el presente Acuerdo Ministerial por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses, empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América o contratistas estadounidenses que hayan ingresado al territorio ecuatoriano al amparo del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Migración actuará conforme a las competencias administrativas que le atribuyen la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

En el ejercicio de dichas competencias, la Subsecretaría de Migración observará el régimen de privilegios e inmunidades previsto en el instrumento internacional aplicable y en el ordenamiento jurídico vigente. Cuando las actuaciones administrativas involucren a miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o a empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América que gocen de dichos privilegios e inmunidades, las medidas que correspondan serán coordinadas con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para su canalización por la vía diplomática, conforme a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en el presente instrumento, se observarán las disposiciones de los instrumentos internacionales, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y normativa secundaria, aplicables a este proceso.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subsecretaría de Migración y las demás dependencias que correspondan de esta cartera de Estado el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior será la responsable de la notificación a las unidades administrativas intervinientes en el presente Acuerdo Ministerial, así como su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG OVIEDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-001

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y que serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo establece: *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento"*;

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *"Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos"*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos de la misma administración pública jerárquicamente dependientes, y precisa que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone como efectos de la delegación que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante y que la responsabilidad por las decisiones adoptadas corresponde al delegado o al delegante, según el caso;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas atribuye al ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas la facultad de: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas atribuye al ente rector de las finanzas públicas la facultad de dictaminar, en forma previa, obligatoria y vinculante, los proyectos de instrumentos legales o administrativos que tengan impacto en los recursos públicos o generen obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, en los términos previstos en dicha disposición;

Que, el artículo 151 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Los entes financieros y unidades ejecutoras responsables de la administración de sus presupuestos, dispondrán de datos e información contable y presupuestaria individualizada, con los detalles que establecerá para el efecto el ente rector de las finanzas públicas"*;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, publicado en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento Nro. 312, de 24 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo, y determinó que este último asumiría sus competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, patrimonio, programas, proyectos y demás responsabilidades;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 427 prevé que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse *"Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano"* y asumirá las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico;

Que, la Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 427 establece: *"La máxima autoridad del Ministerio del Trabajo liderará la fusión por absorción referida en el artículo 1 y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso"*;

Que, el número 200-04 *"Estructura Orgánica"* de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos determina que la máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de la misión institucional, apoye el logro de los objetivos y permita la aplicación de los controles pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. SNP-MEF-MDT-001-2025, de 2 de septiembre de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 130, de 23 de septiembre de 2025, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación emitieron la Norma Técnica de Desconcentración, cuyo objeto es establecer el modelo, etapas e instrumentos del proceso de desconcentración aplicable a las entidades de la Administración Pública Central;

Que, los *"Lineamientos para establecer el modelo de gestión financiera y su operativización"*, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, definen a la Entidad Operativa Desconcentrada como *"la unidad que representa el nivel de desconcentración dentro de la estructura organizativa"* y determinan que corresponde a la máxima autoridad institucional definir los procesos de cierre, creación, fusión o absorción de UDAF o EOD, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el documento *"Requisitos para actualización del Catálogo de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público"*, emitido por la Subsecretaría de Presupuesto - Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas, exige para la creación de una EOD, entre otros habilitantes, la solicitud dirigida a la Subsecretaría de Presupuesto, la copia del RUC actualizado, el correspondiente acto normativo, el Estatuto Orgánico y la matriz de competencias actualizados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 086, de 18 de abril de 2019, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 020, de 2 de abril de 2018, y se incorporó su artículo 9, la delegación al titular de la Dirección de Transferencias la representación legal de la gestión de los procesos administrativos y financieros destinados a viabilizar y optimizar las transferencias monetarias y los servicios complementarios, ante el Servicio de Rentas Internas, el Banco Central del Ecuador, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las entidades empleadoras y el banco corresponsal de la cuenta recolectora de ingresos de la Dirección de Transferencias;

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano prevé que las delegaciones conferidas a órganos o cargos conservarán su eficacia cuando la competencia y el órgano delegado subsistan y no se opongan al Decreto Ejecutivo Nro. 427, al Estatuto ni al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, vigente desde el 1 de agosto de 2026;

Que, el número 1.2.1.1.9.1.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano establece como misión de la Gestión de Transferencias: *"Planificar, gestionar y evaluar los procesos financieros relacionados con el pago de las transferencias monetarias y servicios complementarios derivados de las mismas, mediante la aplicación de la normativa legal vigente para cumplir con la ejecución programada"*; y le atribuye, entre

otras responsabilidades, ejecutar los procesos financieros, gestionar y administrar el presupuesto, realizar solicitudes de pago, plantear reformas presupuestarias y generar la información documental y oficial de las transferencias monetarias;

Que, los números 1.3.2.1 y 1.3.2.1.2 del referido Estatuto Orgánico atribuyen a la Coordinación General Administrativa Financiera la coordinación, dirección y control de las actividades financieras institucionales, y a la Dirección Financiera la dirección y supervisión de los procesos presupuestarios, contables y de tesorería, así como el desarrollo de lineamientos técnicos para las unidades administrativas desconcentradas;

Que, mediante Memorando Nro. MTDH-VDE-2026-0001-M, de 03 de agosto de 2026, el Econ. Pedro Francisco Oleas Montesdeoca en su calidad de Viceministro de Desarrollo Económico solicitó a la máxima Autoridad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano la autorización para continuar con el trámite de creación de la Entidad Operativa Desconcentrada de la Dirección de Transferencias, destinada a la gestión financiera de las transferencias monetarias y de los programas de protección social;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MTDH-VDE-2026-0001-M, la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"Para su análisis y consideración"*;

Que, mediante Informe Técnico denominado *"Informe técnico que sustenta la creación de la EOD para la gestión de las transferencias monetarias dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano"*, adjunto al Memorando Nro. MTDH-VDE-2026-0001-M, la Dirección de Transferencias sustentó técnica, administrativa, operativa, presupuestaria y financieramente la creación de la EOD, certificó que el instrumento no asigna recursos nuevos ni genera obligaciones no presupuestadas y recomendó la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial;

Que, la Dirección de Transferencias registra antecedentes de funcionamiento como Entidad Operativa Desconcentrada y ha operado mediante el código EOD 280-0031; sin embargo, en el marco de la reorganización institucional corresponde gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas el cierre, creación, actualización, sustitución o movimiento que técnicamente determine dicho ente rector, garantizando la continuidad de los pagos y evitando duplicidades;

Que, la creación de una EOD especializada para la gestión financiera de las transferencias monetarias permitirá preservar la continuidad operativa, fortalecer la segregación de funciones, asegurar la trazabilidad de los recursos públicos y mantener una relación técnica diferenciada con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central del Ecuador, el Servicio de Rentas Internas y las instituciones financieras involucradas; y,

Que, es necesario crear la Entidad Operativa Desconcentrada para la gestión financiera de las transferencias monetarias y asignar expresamente a la Dirección de Transferencias la responsabilidad de gestionar su implementación, actualización y operativización, en

coordinación con la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Financiera, dentro de las competencias previstas en el Estatuto Orgánico y con sujeción a las habilitaciones del ente rector de las finanzas públicas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 47, 68, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo; los numerales 6 y 15 del artículo 74 y los artículos 151 y 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026; y, los literales a), c), ddd) y eee) del numeral 1.1.1.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano,

ACUERDA:

Artículo 1.- Creación.- Créese la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) *"MTDH DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS"*, con ámbito nacional, como nivel de desconcentración financiera del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, para la gestión de las transferencias monetarias y de los programas de protección social. La EOD estará a cargo de la Dirección de Transferencias, no constituirá una persona jurídica distinta ni tendrá patrimonio propio, una vez habilitada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Registro Único de Contribuyentes.- Disponer a la Dirección de Transferencias realice todas las gestiones correspondientes ante el Servicio de Rentas Internas para la actualización de la razón social a *"MTDH DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS"*, así como, la conservación y utilización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para la gestión financiera de las transferencias monetarias y de los programas de protección social. Su conservación no implica la subsistencia de una persona jurídica o autoridad independiente del anterior Ministerio de Desarrollo Humano ni permite su utilización para fines distintos a los previstos en este Acuerdo.

Artículo 3.- Delegación y responsabilidad de implementación.- Deléguese al titular de la Dirección de Transferencias la representación legal de la gestión de los procesos administrativos y financieros necesarios para viabilizar, ejecutar y optimizar las transferencias monetarias y los servicios complementarios derivados de aquellas, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Servicio de Rentas Internas, el Banco Central del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (incluyendo la representación para la gestión de situaciones patronales derivadas del ex Programa de Protección Social), las instituciones empleadoras, las entidades financieras corresponsales y las demás instituciones públicas o privadas competentes.

Para el cumplimiento de esta delegación, el titular de la Dirección de Transferencias podrá:

a) Gestionar la creación, registro, codificación, habilitación, implementación, operación y actualización de la Entidad Operativa Desconcentrada;

b) Gestionar la apertura, conservación, actualización, sustitución o regularización del Registro Único de Contribuyentes, razón social, cuentas bancarias, cuentas recolectoras, registros, usuarios, perfiles e interfaces;

c) Gestionar la migración, transferencia, conciliación o incorporación de cuentas, saldos, obligaciones, estructuras presupuestarias y registros contables y financieros provenientes del ex Ministerio de Desarrollo Humano (entidad absorbida);

d) Gestionar la habilitación y actualización de la EOD en el Sistema Integrado de Gestión Financiera - eSIGEF - y en los demás sistemas gubernamentales e institucionales aplicables;

e) Suscribir solicitudes, formularios, actas, certificaciones, comunicaciones y demás documentos técnicos, administrativos y operativos necesarios para el ejercicio de la delegación, salvo aquellos cuya suscripción corresponda, por disposición constitucional o legal expresa, a la máxima autoridad institucional; y,

f) Ejecutar las demás actuaciones administrativas y financieras indispensables para garantizar la continuidad, seguridad, trazabilidad y correcta ejecución de las transferencias monetarias.

Las atribuciones delegadas se ejercerán en coordinación con la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Financiera, con sujeción a las validaciones de la Unidad de Administración Financiera – UDAF -, a las competencias previstas en el Estatuto Orgánico institucional y a las disposiciones de los entes rectores.

Cuando una actuación requiera la intervención o firma de la máxima autoridad institucional, la Dirección de Transferencias preparará el expediente y tramitará el documento correspondiente.

Artículo 4.- Régimen financiero y transición.- La creación de la EOD no implicará, por sí misma, incremento del techo presupuestario, creación de puestos ni obligaciones no contempladas en el presupuesto institucional. Conforme al informe técnico emitido por la Dirección de Transferencias referido en la parte considerativa, al no existir impacto fiscal, no se requiere el dictamen previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; sin perjuicio de que, si el Ministerio de Economía y Finanzas determina lo contrario, su ejecución se sujetará al dictamen correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo a la Dirección de Transferencias, con el acompañamiento de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, y en coordinación con la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Financiera, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y las demás unidades competentes.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La operación de la EOD estará sujeta a la habilitación técnica del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Deróguese expresamente la delegación contenida en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 020, de 2 de abril de 2018, incorporado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 086, de 18 de abril de 2019, sin perjuicio de la validez de las actuaciones realizadas durante su vigencia.

NOTÍFIQUESE Y PÚBLIQUESE. –

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisado por:	Abg. Francisco Alberto Ticina Navarro	Coordinador General de Asesoría Jurídica	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO TICINA NAVARRO
Revisado por:	Mgs. Carlos Alberto Robles González	Director de Asesoría Jurídica	Carlos Alberto Robles Gonzalez Time Stamping Security Data
Elaborado por:	Espc. Andrés Fernando Ramón Castillo	Abogado Experto de Asesoría Jurídica	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDRES FERNANDO RAMON CASTILLO

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0006-R

Quito, D.M., 30 de julio de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*";

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 288 de la norma Ut Supra, establece que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones*

las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto del 2008, reformada el 07 de octubre de 2025, y su Reglamento General publicado en el Noveno Registro Oficial Suplemento Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, reformada el 08 de abril de 2026, respectivamente, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los **"***Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general";*

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Las entidades contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas y fases de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del Portal de Contratación Pública*";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: "*Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (…) 6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que, si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato. La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato. Cualquier subcontratación deberá ser debidamente justificada y autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.";*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las

instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)";*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."*;

Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*De las fases de la contratación pública. - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio*";

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (…) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.";*

Que, el artículo 140 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a los contratos entre entidades públicas o sus subsidiarias señala: "*Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.*";

Que, el artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "*Procedimiento. - Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;(…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Registro Oficial Suplemento 534 de fecha 01 de julio de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Púbica, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 7 del mismo Decreto Ejecutivo establece las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, entre las cuales se encuentra la de: "*(…)7. Dirigir la gestión administrativa financiera de la Agencia, de estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (…)";*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"(…) Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (…)";*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2026-0195, de 23 de julio de 2026, el Director de Administración del Talento Humano de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, Roberto David Santander Erazo, en uso de las atribuciones conferidas por la máxima autoridad en Resolución No. ACESS-ACESS-2025-0031-R, de fecha 10 de septiembre de 2025; y, por delegación de la Directora Ejecutiva de la ACESS, según acción de personal Nro. ACESS-TH-2026-0171, de fecha 02 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, se designa como Coordinador General Técnico al Mgs. RUIZ SANCHEZ ALBERTO ESTEBAN, a partir del 23 de julio de 2026;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-20269-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, se

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar al **Mgs. Alberto Esteban Ruiz Sánchez,** con cédula de ciudadanía Nro. 1720242575, en su calidad de Coordinador General Técnico de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Suscripción de la Resolución de Inicio del proceso de contratación del "SERVICIO DE INTERNET, ENLACES DE DATOS, LAN/WLAN, DATA CENTER VIRTUAL, SEGURIDAD PERIMETRAL, SERVICIOS ADICIONALES Y BAJO DEMANDA PARA LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS";
- Suscripción de los documentos que se deriven de la fase preparatoria y precontractual del proceso de contratación del "SERVICIO DE INTERNET, ENLACES DE DATOS, LAN/WLAN, DATA CENTER VIRTUAL, SEGURIDAD PERIMETRAL, SERVICIOS ADICIONALES Y BAJO DEMANDA PARA LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS";
- Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente resolución solo tendrá validez en el período comprendido del 29 de julio al 02 de agosto de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Mgs. Alberto Esteban Ruiz Sánchez, Coordinador General Técnico de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0006-R de 30 de julio de 2026, contenida en cinco (5) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 03 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JANNIFER ORTIZ LEON

Abg. Jannifer Ortiz León
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-2026-0008

Abg. Luis Cabezas-Klaere
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 132, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "(…) Se requerirá de ley en los siguientes casos: (…) 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 433 de la Ley de Compañías, faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías.

Que, el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: "La presente Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna.

El ámbito de aplicación de esta Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.
También son sujetos de aplicación de esta Ley, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como organismos reguladores y de control, respectivamente."

Que, el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 1 del libro 2 "Ley de Mercado de Valores" del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, dentro de los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de los participantes el principio de "2.Protección del inversionista; 3.Transparencia y publicidad; (…) 7.La aplicación de buenas prácticas corporativas."

Que, el artículo 10. del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, dispone que: "*Además de las funciones señaladas en la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de esta Ley, ejercerá las funciones de vigilancia, auditoría, intervención y control del mercado de valores con el propósito de que las actividades de este mercado se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y tendrá las siguientes atribuciones: (…) 4. Velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores"; (…) 12. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control y, en general, que cumplan las normas que rigen su funcionamiento; (…)";* y el último inciso dispone que: "*La Superintendencia, para el cumplimiento de estas atribuciones y funciones, podrá expedir todos los actos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir los actos administrativos de control en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.*"

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el artículo 3, establece: "(…) 1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión (…)."

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el artículo 4, señala que se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el artículo 12, dispone: "*Obligación de informar sobre trámites*

administrativos.- Las entidades reguladas por esta Ley están obligadas a publicar de forma visible en su página web institucional, los trámites que se pueden gestionar en la entidad, el órgano que está a cargo de la gestión, los requisitos que se deben cumplir, el procedimiento a seguir, el tiempo aproximado que toma el trámite, los manuales de usuarios para gestionar los trámites, así como la base normativa que sustenta dicho trámite, con la fecha de publicación en el Registro Oficial, la fecha de actualización de la información y cualquier otro dato relevante, relacionado con dichos trámites. De igual manera, deberán designar uno o varios servidores públicos encargados de brindar esta información a las personas interesadas y, de ser el caso, asistirlas en la gestión de trámites (…)."

Que, el numeral 1 del artículo 4 del Capítulo II del Título XXI del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros que contiene la *Norma para la Valoración a Precios del Mercado de Valores de Contenido Crediticio y de Participación y Procedimientos de Aplicación*, dispone que el Comité de Valoración es el cuerpo colegiado que tendrá por objeto analizar permanentemente la regulación en materia de valoración a precio de mercado, a efectos de proponer modificaciones a la misma y presentarlas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante un informe motivado, a fin de que dicho órgano de control analice la propuesta y la presente al órgano regulador del mercado.

Que, el numeral 2 del artículo 4 de capítulo II del Título XXI del Libro II ibidem, dispone que: "*La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, normará el proceso y calificará a los delegados del comité, quienes deberán cumplir al menos lo siguiente: 2.1. Tres (3) años de experiencia en el manejo de portafolios en administradoras de fondos y fideicomisos, casas de valores o inversionistas institucionales y que en la actualidad participen activamente en funciones similares en el mercado de valores; 2.2. Declaración de tener capacidad legal para ejercer la actividad mercantil o comercial, no estar comprendido en las inhabilidades del artículo 1463 del Código de (sic) Civil; y, no haber sido judicialmente declarados insolventes o en estado de quiebra. (…)*".

Que, el numeral 3 del artículo 4 de capítulo II del Título XXI del Libro II ibidem, establece que son funciones y atribuciones del Comité de Valoración: "*(…) 3.1. Realizar sugerencias de reformas a la metodología de valoración utilizada para ponerlas a consideración de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y ésta, a su vez, en función de su análisis, remitir la propuesta de cambio metodológico correspondiente a la Junta de Política y Regulación Financiera. Los cambios metodológicos podrán ser propuestos por cualquier miembro del comité. 3.2. Informar al ente de control para que éste inicie las acciones pertinentes respecto de las observaciones que los distintos actores del mercado efectúen en el seno del comité, a través de los administradores del sistema, sobre prácticas o negociaciones que vayan en contra de los principios de transparencia del mercado de valores. 3.3. Expedir el reglamento de funcionamiento del Comité de Valoración sobre la base de las disposiciones de la presente norma, y deberá ser remitido al organismo de control.*"

Que, la Dirección Nacional de Fiscalización, Consultas y Desarrollo Normativo y la Dirección Regional de Mercado de Valores han emitido informe que sustenta la propuesta de resolución que contiene el Instructivo para la Calificación de los Miembros del Comité de Valoración a Precios del Mercado de Valores de Contenido Crediticio y de Participación y Procedimiento de aplicación.

Que, el último inciso del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, le faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la expedición todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de las atribuciones contenidas en el mismo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el "**INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VALORACIÓN CREADO DENTRO DE LA NORMA PARA LA VALORACIÓN A PRECIOS DEL MERCADO DE VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO Y DE PARTICIPACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN",** cuyo contenido es el siguiente:

Art. 1. Solicitud de Calificación. *- Para la calificación de los miembros del Comité de Valoración, el representante legal de la entidad que delegue al funcionario para que forme parte del Comité de Valoración deberá remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros lo siguiente:*

1. *Solicitud de calificación, firmada por el representante legal o apoderado de la entidad delegante.*
2. *La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:*

2.1 Hoja de vida del candidato.
2.2. Copia auténtica del acta de designación. En el caso de las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, casas de valores y calificadoras de riesgo, el acta debe contener la convocatoria efectuada a la totalidad de las administradoras de fondos y fideicomisos, casas de valores o calificadoras de riesgo, según corresponda, independientemente de que se encuentren o no agremiadas. En dicha acta deberá constar, además, la aprobación de la propuesta del delegado que integrará el Comité de Valoración por la mayoría simple de los asistentes a la sesión de designación.

2.2 Número de cédula de identidad.
2.3 Documentación que demuestre por lo menos tres (3) años de experiencia en el manejo de portafolios en administradoras de fondos y fideicomisos, casas de valores o inversionistas institucionales y que en la actualidad participen activamente en funciones similares en el mercado de valores.

2.4 Declaración bajo juramento de tener capacidad legal para ejercer la actividad mercantil o comercial, de no estar comprendido en las inhabilidades del artículo 1463 del Código Civil; y, de no haber sido judicialmente declarado insolvente o en estado de quiebra.
2.5 Declaración bajo juramento de no encontrarse en situación de conflicto de interés en los términos previstos en la Ley de Mercado de Valores.
2.6 Otro tipo de documentación de respaldo según el tipo de entidad (pública o privada).

Art. 2. Proceso de evaluación. - *La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término de 15 días, una vez presentada la documentación completa, revisará la documentación, verificando que la documentación presentada se ajuste y cumpla con los requisitos establecidos por el regulador y contenidos en la Ley de Mercado de Valores, en cuanto se refiere a las normas de conflicto de interés, junto con los documentos de respaldo requeridos en el presente instructivo.*

Art. 3. Calificación y Resolución. - *Si los requisitos son cumplidos, la Superintendencia de Compañías. Valores y Seguros emitirá una resolución favorable, que formaliza la calificación del miembro del Comité de Valoración, la misma que se notificará al solicitante y a los Administradores del Sistema de Información para Valoración. En caso de no cumplir con los requisitos, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emitirá una resolución negativa estableciendo el término de 10 días para la remisión del nuevo candidato que se ajuste a los requisitos previstos para el efecto.*

Art.4.- Reglamento de Funcionamiento del Comité*. Una vez calificados los delegados de las entidades que conforman el Comité de Valoración, aprobaran dentro del plazo de 30 días el reglamento para su funcionamiento, el mismo que regulará al menos, su integración, funciones, convocatorias, quórum, adopción de decisiones, procedimiento de votación, manejo de la información, tratamiento de los conflictos de interés, y demás aspectos para un adecuado funcionamiento; y deberá observar los principios rectores del mercado de valores y los contenidos en la resolución JPRF-V-2023-065, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 310 de 15 de mayo de 2023, en especial el tratamiento de las situaciones de conflicto de interés, en los términos establecidos en el título innumerado incorporado a continuación del artículo 222 de la Ley de Mercado de Valores.*

El Presidente del Comité de Valoración deberá informar a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros la expedición del referido Reglamento, igualmente en caso de realizarse reformas posteriores a su contenido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA- *El representante legal de la entidad delegante deberá remitir a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros la documentación requerida para la calificación de los delegados del comité de valoración dentro del término de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente resolución.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - *El Comité de valoración integrado por los delegados, previamente calificados por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, deberán expedir el Reglamento para su Funcionamiento en el término de 30 días a partir de su integración y lo pondrá en conocimiento de este órgano de control.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - *Los miembros del Comité de Valoración designados con anterioridad a la expedición de esta resolución, deberán obtener la respectiva calificación emitida por el órgano de control en el término de sesenta (60) días, contado desde la fecha de expedición de la misma. Mientras tanto, su actuación será temporal y se limitará exclusivamente al conocimiento de las propuestas de mejoras de la metodología de valoración.*
Para la designación de los delegados de los miembros de comité con derecho a voto, la Bolsa de Valores que tenga a cargo la Secretaría del Comité de Valoración deberá requerir a las Administradoras de Fondos y Fideicomisos, Casas de Valores y, Calificadoras de Riesgo que designen a su delegado.
La Secretaría del Comité de Valoración a cargo deberá verificar que en el proceso de designación del delegado miembro con derecho a voto se haya convocado a todas las Administradoras de Fondos y Fideicomisos, Casas de Valores y Calificadoras de Riesgo que cuenten con autorización de funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo, las gestiones para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **30 de Julio de 2026**.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO CABEZASKLAERE .

Abg. Luis Cabezas-Klaere
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Aprobado: Ing. Carlos Julio Arosemena Durán / Intendente Nacional de Mercado de Valores	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CARLOS JULIO AROSEMENA DURAN
Revisado: Abg. Verónica Rodríguez Barco / Asesor 2	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: VERONICA VALERIA RODRIGUEZ BARCO
Elaborado: Ab. Winsther Miranda Salvador / Director Nacional de Fiscalización, Consultas y Desarrollo Normativo, e. Ing. María Belén Figueroa Grijalva / Directora Regional de Mercado de Valores	WINSTHER ERWINS MIRANDA SALVADOR MARIA BELEN FIGUEROA GRIJALVA Firmado digitalmente por MARIA BELEN FIGUEROA GRIJALVA Fecha: 2026.08.05 10:36:26 -05'00'

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.